



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY

Cédula de notificación por estrados

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SM-JDC-125/2024

Monterrey, Nuevo León, a 30 de marzo de 2024.

Doy fe de que, a las **21:03** horas del día de hoy, fijé en los estrados de esta Sala Regional una copia del acuerdo que se describe a continuación:

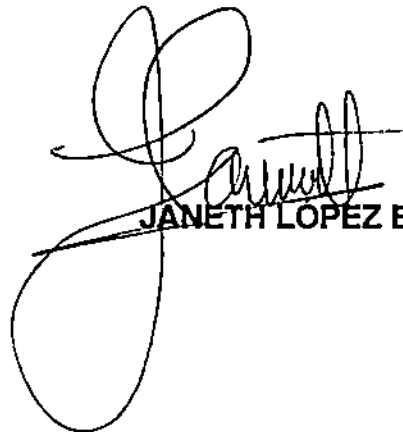
- Tipo: **Acuerdo de Magistratura.**
- Magistratura que lo dictó: **Ernesto Camacho Ochoa.**
- Fecha en que se emitió: **30 de marzo de 2024.**

Fundamento jurídico: Artículos 26, párrafo 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 33, fracción III, 34 y 95, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACTUARIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL MONTERREY
ACTUARIA


JANETH LOPEZ BANDA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-125/2024

PARTE ACTORA: CARLOS VÍCTOR PEÑA
ORTIZ

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A
TRAVÉS DE LA 02 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN TAMAULIPAS

Acuerdo que admite a trámite el Juicio y cierra Instrucción

Monterrey, Nuevo León, 30 de marzo de 2024.

Cuenta

La secretaria Ana Cecilia Lobato Tapia da cuenta al magistrado electoral Ernesto Camacho Ochoa:

- i. El oficio de la secretaria general de acuerdos mediante el cual envía impresiones de correo electrónico remitidos por la vocal secretaria de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas¹.
- ii. El oficio de la secretaria general de acuerdos mediante el cual envía impresiones de correo electrónico remitidos por la Jefa de Depuración al Padrón Vocalía Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas².

Consideraciones

La ley establece que cuando el medio de impugnación reúna todos los requisitos establecidos en la normativa, el magistrado electoral, en un plazo no mayor a 6 días, deberá admitir a trámite el medio de impugnación³ y que cuando el medio de impugnación haya sido debidamente sustanciado y se encuentre en estado de resolución, se deberá cerrar instrucción⁴.

¹ Oficio TPJF-SGA-SM-542/2024, documentación recibida el 28 de marzo de 2024, recibido el mismo día en la cuenta de correo electrónico institucional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx.

² Oficio TPJF-SGA-SM-545/2024, documentación recibida el 28 de marzo de 2024, recibido el mismo día en la cuenta de correo electrónico institucional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx.

³ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 180.- Son atribuciones de los magistrados electorales las siguientes; (...)

VII.- Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la ley de la materia (...)

⁴ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 19

Al respecto, tomando en consideración que las magistraturas electorales tienen facultades para emitir acuerdos de trámite para la debida integración del expediente, con base en la cuenta y el apoyo de su secretariado de estudio y cuenta (artículos 180, fracción VIII, 40, párrafo segundo, 44, fracciones II, IX, 52, fracción I, y 56 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵), se provee lo siguiente:

Acuerdos

I. Se tiene a **Carlos Víctor Peña Ortiz** como **promoviente** del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

II. Se tiene a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas** como autoridad responsable.

2 III. Se tiene a la autoridad responsable **cumpliendo** las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley de los Medios de Impugnación.

IV. Se admite a trámite la demanda presentada por **Carlos Víctor Peña Ortiz** en contra de la determinación de **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas**, ya que reúne los requisitos previstos en la Ley de Medios de Impugnación, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Sala competente del Tribunal Electoral realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

e) [...] una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la Instrucción pasando el asunto a sentencia...

f) Cerrada la Instrucción, el magistrado electoral procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreesimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a la consideración de la Sala. [...]

⁵ Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Artículo 40. [...]

El Secretariado de Estudio y Cuenta es el personal adscrito a las distintas ponencias de las Salas del Tribunal Electoral, dotado de fe pública, encargado de la sustanciación, estudio y revisión de los medios de impugnación que le sean encomendados, así como la formulación de los anteproyectos de acuerdos y sentencias conforme a la normativa aplicable. La integración de las ponencias se orientará por el principio de paridad de género.

Artículo 44. El Secretariado de Estudio y Cuenta tendrá las facultades siguientes: [...]

II. Formular los anteproyectos de acuerdos, resoluciones y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por la o el Magistrado correspondiente; [...]

IX. Dar fe de las actuaciones de la o el Magistrado correspondiente, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación sometidos a su conocimiento; [...]

Artículo 52. Las Magistraturas que integran las Salas Regionales tendrán las facultades siguientes:

I. Sustanciar con el apoyo del secretariado adscrito a su Ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento; [...]

Artículo 56. El Secretariado de Estudio y Cuenta y Auxiliares de las Salas Regionales tendrá, en lo conducente y de acuerdo con las funciones de las Salas Regionales, las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y las facultades contenidas en este Reglamento para los mismos servidores y servidoras de la Sala Superior.



a. Cumple con el requisito de **forma**, porque la demanda tiene el nombre y firma de quien promueve, identifica el acto que se controvierte, la autoridad que la emitió, menciona los hechos en que basa su impugnación, los agravios causados y los preceptos legales presuntamente violados.

b. Se satisface el requisito de **definitividad**, porque no hay medio de impugnación que deba agotarse previo a esta instancia jurisdiccional.

c. El juicio se promovió de manera **oportuna**, dentro del plazo legal de 4 días, porque el acto impugnado se emitió el 22 de marzo y en esa misma fecha presentó su medio de impugnación⁶.

d. El promovente está **legitimado**, porque se trata de un ciudadano que acude por sí mismo y hace valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.

e. El impugnante cuenta con **interés jurídico**, porque controvierte la determinación de la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas**, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, la cual considera adversa a sus intereses.

V. Se admiten las pruebas ofrecidas por el impugnante, las cuales se tienen por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza⁷.

VI. Finalmente, se **cierra instrucción** en este asunto, quedando en estado de resolución.

Notifíquese el presente conforme a Derecho y de acuerdo a lo instruido por la Secretaría General de Acuerdos para todos los efectos legales, incluida, en su caso, la protección de datos.

⁶ El plazo para impugnar transcurrió del 22 al 26 de marzo, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley de Medios de Impugnación.

⁷ Artículo 14 de la Ley de los Medios de Impugnación.

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: [...]

d) Presuncionales legales y humanas; y

e) Instrumental de actuaciones.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, ante la secretaria, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Revisó y aprobó	ACLT
Elaboró	BEGA

Magistrado

Nombre:Ernesto Camacho Ochoa

Fecha de Firma:30/03/2024 08:53:59 p. m.

Hash:ⓄkLLE+Hu2O3Jb+IFz+/UiFYAwKPU=

Secretario(a) de Estudio y Cuenta

Nombre:Ana Cecilia Lobato Tapia

Fecha de Firma:30/03/2024 03:12:16 p. m.

Hash:ⓄLJoLtvRJj1NxigZCCxUpIvqn0rI=